



Asunto: NOM-119-SCFI-2000 – Cinturones de seguridad

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022

Horacio Duarte Olivares

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; I, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, informan lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 414.2021.2198 de fecha del 27 de abril de 2021 mismo que se adjunta para pronta referencia, se solicitó que, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la *NOM-119-SCFI-2000* en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la *NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*.

SEGUNDO. Que mediante consulta realizada el 11 de abril de 2022, vía correo electrónico, la entidad de acreditación correspondiente informó que no se cuenta con organismo de certificación acreditado para evaluar la conformidad en dicha NOM.

En ese sentido, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.2101 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la *NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*, en el punto de entrada al país.

CUARTO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo de 2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Alfonso Quatí Rojo Sánchez
Director General de Normas


Dora Celia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

CCP.- Raquel Buenrostro Sánchez. - Jefa del Servicio de Administración Tributaria. - Para su conocimiento.
Humberto Mayans Armida. - Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.
Leonardo Contreras Gómez. - Director General Jurídico de la ANAM. - Mismo fin.
Alt. Ret. Felipe Solano Armenta. - Director General de Operación Aduanera de la ANAM. - Mismo fin.
Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. - Mismo fin.
Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.

Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, C.P. 01030,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

